



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 364 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **14 OCT 2022**

VISTOS: Oficio N° 6279-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC de fecha 25 de julio del 2019 y Resolución Gerencial Regional N° 074-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 25 de febrero del 2020, sobre procedimiento administrativo para revisar de oficio la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019; y el Informe N° 1347-2022/GRP-460000 de fecha 28 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 074-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 25 de febrero del 2020, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a YOHANA ARRUNÁTEGUI SEMINARIO** un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles según lo estipulado en el último párrafo del numeral 213.2, artículo 213 del T.U.O de la Ley N° 27444; el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019.”

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020 se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos de cualquier índole, incluyendo aquellos sujetos a silencio positivo o negativo, suspensión que fue ampliada por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 053-2020, respectivamente. Posteriormente, dicha suspensión fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2020 a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: "(...). 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”.

Que, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019, notificada a **YOHANA ARRUNÁTEGUI SEMINARIO** el día 26 de febrero del 2020, acto administrativo impugnado y resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 073-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 25 de febrero del 2020, ha prescrito; debido a que con fecha **21 de agosto del 2022** venció el plazo de 02 años para declarar su nulidad. No obstante, el plazo para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 364 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 4 OCT 2022

demandar nulidad en la vía judicial (tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa), aún no prescribe.

Que, en ese sentido, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a su Despacho dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 5880 de fecha 17 de abril del 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **YOHANA ARRUNÁTEGUI SEMINARIO** en su domicilio ubicado en Av. Raúl Porras Barrenechea Mz. M1 Lote 1, Urb. Ignacio Merino- distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con sus antecedentes administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

